



# BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 24 del actual se ha servido decirme lo que sigue:

S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien dirigirme con fecha de ayer el real decreto siguiente.—En atencion á los méritos y circunstancias de Don Rafael Perez de Guzman, he venido en nombre de mi augusta hija la Reina Doña Isabel II en conferirle en comision el Gobierno civil de Zamora. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano.—Lo que comunico á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos correspondientes.

En cumplimiento de esta soberana resolucion, y habiendo llegado á esta capital de provincia el mencionado Sr. Don Rafael Perez de Guzman el Bueno ha tomado en este dia posesion de su destino de Gobernador civil.

Lo que se comunica á los ayuntamientos, demas corporaciones y particulares de esta provincia á quienes incumbe para su inteligencia. Zamora 4 de julio de 1836.—El Secretario ejerciendo funciones de Gobernador civil.—Manuel de Reta.

Honrrado por S. M. con el cargo del gobierno civil de esta leal y pacifica provincia, debo manifestar á sus habitantes la idea que tengo formada de mi laborioso pero importante ministerio. La proteccion de los intereses materiales; la cooperacion activa á su aumento y mejora; la vigilancia incesante sobre los progresos de la agricultura, de la industria y del comercio, y la fiel trasmision al gobierno supremo de cuanto pueda contribuir á aumentar la riqueza pública y á remover los obstáculos y cortar los abusos que se opongan á ella, constituyen la parte mas ostensible de mis obligaciones.

Mas no por eso me creo escusado de atender á los intereses intelectuales y morales de la provincia. La instruccion pública, señaladamente la primaria; la prevencion de los delitos, la conservacion de la paz y tranquilidad general y el cuidado mas vijilante para la observancia de las leyes, son todavia deberes mas imperiosos de mi destino.

Habitantes de la provincia de Zamora pues he declarado que conozco mis obligaciones y lo que teneis derecho á esperar de mí, de creer es que las cumplire exactamente; pues ya he probado con mi conducta en el gobierno civil de la provincia de Guadálajara que me agrada demostrar mis

intenciones con obras que con palabras.

Pero estos derechos y deberes son recíprocos; y para que mi solicitud y vigilancia y la proteccion decidida que estoy resuelto á dar á la ley y á todos los que la observen, produzcan los resultados mas favorables, menester es que todas las autoridades, todos los habitantes de esta benemérita provincia me auxilien con sus luces y con su actividad en las funciones importantes de mi cargo, y den pruebas nada dudosas de aquella sensatez, de aquella lealtad, de aquella sumision al imperio de la ley que ha caracterizado en todos los siglos á los Castellanos y leoneses.

El nombre de Isabel II, y el de la libertad estan íntimamente enlazados. Pero esta union del trono legitimo con los fueros de nuestra amada patria tiene por vínculo el orden público. A su conservacion dedicare mis desvelos; y espero que no habra en esta provincia, siempre obediente á la ley, siempre amante de la paz y tranquilidad, un solo individuo que me obligue á desplegar la energia necesaria para la represion de los desordnes. Zamora 5 de julio de 1836.—Rafael Perez de Guzman el Bueno.

### GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha servido trasladarme con fecha 3 del actual la real orden siguiente:

El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino comunica con esta fecha al Director general de montes lo que sigue.—Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo expuesto por V. S. en 27 de enero del año último, ha tenido á bien resolver que las Subdelegaciones de montes de los partidos donde haya gobernadores militares, que hasta ahora las desempeñaron con arreglo á la Real orden de 29 de Enero de 1834 esten en adelante á cargo de los respectivos jueces de primera instancia, hasta tanto que se planteá definitivamente el sistema administrativo de este ramo. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1836.—Rivas.—De la misma Real orden comunicada por dicho Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo traslado á V. S. para los mismos fines.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de sus habitantes. Zamora 23 de Junio de 1836.—Pedro Pascual de Oliver.

### GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Sr. Secretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 24 del que rije se ha servido decirme lo que

«El Sr. Secretario interino del Despacho de Hacienda ha comunicado al de la Gobernacion del Reino en 12 del mes de la Real orden siguiente. He dado cuenta a S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido por el antecesor de V. E. sobre la necesidad de tomar en consideracion el aumento de gastos que ocasiona en el presupuesto el abonar á los cesantes aquienes se encarga en comision algun destino, el sueldo que les corresponde con arreglo al Real decreto de 3 de abril de 1828, y enterada S. M. se ha servido declarar, conformandose con el parecer del Consejo de Ministros, que todo empleado civil cesante á quien se encargue interinamente ó en comision un destino, á no preferir el sueldo que por clasificacion, le corresponda debe disfrutar el señalado por reglamento al destino que se le encargue; y que está obligado á desempeñarlo siendo igual ó superior en rango y consideracion al mejor que obtuvo en propiedad, aun cuando el sueldo sea menor, siempre que para ello no tenga que salir de la península. De real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. De la propia real orden comunicada por el expresado Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para los mismos fines.»

Lo que se anuncia en este periódico para que tenga la debida publicidad. Zamora 2 de Julio de 1836.—P. A. D. S. G. C.—Manuel de Reta.

## GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Sr. Subsecretario del Despacho de la gobernacion del Reino con fecha 21 de junio próximo se ha servido decirme lo siguiente:

«S. M. la Reina Gobernadora que considera asegurada la tranquilidad interior de los pueblos y la defensa del trono de su augusta hija la Reina nuestra señora Doña Isabel II, con el establecimiento de la Guardia nacional según las bases consignadas en la ley de 23 de marzo del año anterior y Real decreto de 5 de febrero último, no ha podido menos de fijar su soberana atencion en tan interesante objeto, ni de notar en consecuencia la lentitud con que se procede en algunos pueblos y provincias á la organizacion de aquella fuerza tan importante por si misma, y tan recomendada ademas á los Gobernadores civiles. Descando por lo mismo que se dé á esta institucion el impulso que merece, ha tenido á bien mandar, 1.º Que los gobernadores civiles comuniquen inmediatamente las ordenes correspondientes para que desde luego se proceda á la organizacion de dicha fuerza en los pueblos donde aun no se hubiese verificado. 2.º Esta operacion asi como los nombramientos de oficiales de compania, sargentos y cabos, deberá hallarse ejecutada para el dia 15 de julio precisamente asi por parte de los pueblos como por la de los Gobernadores civiles y Diputaciones provinciales. 3.º Las elecciones de gefes y oficiales de plana mayor de los batallones ó escuadrones, donde les hubiese, y no estuviesen hechas, se harán necesariamente en los 15 últimos dias del expresado mes de julio, y de modo que el 30 del mismo mes se hallen las propuestas para dichos empleos en poder de los Gobernadores civiles, quienes las remitirán sin demora á este Ministerio en los términos prevenidos en el Real decreto de 5 de febrero. 4.º Co-

mo verificada esta operacion deba considerarse organizada y el con complemento de sus plazas la fuerza de cada pueblo, se formara en seguida por los ayuntamientos en union con los respectivos comandantes efectivos ó accidentales, un estado de aquella arreglado al modelo n.º 1.º el cual se remitira al Gobernador civil el primer correo siguiente al dia 1.º de agosto sin que obste para verificarlo el que no se hayan recibido los Reales títulos que deben expedirse por este Ministerio á los gefes y oficiales de plana mayor aunque en el estado se tengan por existentes los empleos á que deben referirse. 5.º Como en algunas provincias se han formado los batallones y escuadrones por partidos, distritos y cantones, concurrendo á ello los pueblos de que estos se componen con su fuerza respectiva, solo se dará el estado de esta por el pueblo que haga cabeza, ó que de nombre al batallon ó batallones; pero se espresará por nota en el estado, los pueblos que concurren á la formacion del batallon ó escuadron, y la fuerza ó número de hombres que da cada uno. 6.º Los ayuntamientos de aquellos pueblos que formen compania, batallon ó escuadron con otro ú otros, expresarán por nota en el estado que la fuerza de aquel pueblo compone parte del batallon ó escuadron, cuya denominacion se dirá. 7.º Los de aquellas poblaciones cuya Guardia nacional sea independiente, darán el correspondiente estado de su fuerza, espresando la denominacion del cuerpo que forme, sea compania, mitad &c. 8.º En los pueblos en donde hubiere batallones, ó escuadrones, ó companias de artillería, Zapadores ó honbreros, se formará estado separado de estas armas, siguiendo el mismo orden que se manifiesta en el modelo num. 1.º 9.º Inmediatamente que los Gobernadores civiles hayan reunido todos estos estados y noticias, formarán uno general en la provincia de su mando, según el modelo num. 2.º y lo remitirán desde luego á este Ministerio en donde deberá estar para el dia 20 de agosto. S. M. espera del celo de V. S. la mayor actividad en este servicio, y verá con satisfaccion que le llena con puntualidad y esmero; á cuyo efecto lo digo á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que traslado á V. V. a fin de que los ayuntamientos de los pueblos en que apesar de las repetidas ordenes que se han comunicado por este Gobierno civil no se halla organizada la Guardia nacional en los términos que previene el Real decreto de 5 de febrero último, ni se hayan aun hecho las elecciones de oficiales sargentos y cabos, procedan á verificar uno y otro bajo su mas estrecha responsabilidad en el término que señala la anterior Real orden, cumpliendo al mismo tiempo con cuanto en ella se previene con toda puntualidad. Dios guarde á VV, muchos años. Za-

hora 2 julio de 1836. = P. D. S. G. C. = Manuel tamientos de los pueblos de esta provincia.

de Reta. = Sres. alcaldes, Presidentes de los ayun-

Pueblo, canton, partido ó distrito (lo que fuere segun la denominacion del cuerpo ó cuerpos.)

PROVINCIA DE NÚMERO 1.

INFANTERIA

Batallones.	Compañías sueltas.	Secciones.	Comandantes de batallón.	Ayudantes.	Capitanes y Subalternos.	Sargentos y Cabos.	Tropa.	Total de hombres.	Hombres armados, sin incluir los oficiales.

CABALLERIA

Escuadrones.	Compañías.	Secciones.	Comandantes.	Ayudantes primeros.	Id. Segundos.	Capitanes y Subalternos.	Sargentos y Cabos.	Tropa.	Total de hombres.	Hombres armados sin incluir los oficiales.	Numero de Caballos.

FUERZA MOVILIZADA.

Infanteria.				Caballeria.			
Batallones.	Compañías.	Secciones.	Total de hombres.	Escuadrones.	Compañías.	Secciones.	Total de hombres.

Firma del alcalde.

Fecha.

Firma del Comandante.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja en oficio de 21 del corriente me dice lo que copio.

Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra con fecha 14 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—Al Capitan general de Andalucía digo con esta fecha lo siguiente.—El antecesor de V. E. manifestó á este Ministerio en 5 de febrero del año próximo pasado que por los antiguos tratados de paz entre España y Portugal estaba combenido la recíproca entrega de desertores del ejército; pero como posteriormente se ha alterado, pues se han dictado las Reales ordenes de 2 de noviembre de 1826, en que se manda no se acceda á las reclamaciones que hagan las autoridades portuguesas de individuos de su nacion; la de 12 de marzo de 1827, previniendo se de asilo á los fugitivos de la quinta y ademas otras relativas á los soldados del ejército de Don Pedro de 21 de mayo de 1834; en su consecuencia consultaba que conducta deberia observar respecto á los emigrados portugueses que le pedian pasaportes para regresar á su país. Y S. M. dsspués de haber oido al Consejo de Sres. Ministros se ha servido resolver que el tratado celebrado con Portugal en 1823, para la recíproca entrega de los desertores, debe seguir sirviendo de Norte en la materia, y a el deben arreglar su conducta las autoridades,, por no haber sufrido alteracion: que las Reales ordenes que se citan en la indicada comunicacion, fueron motivadas por circunstancias particulares, las primeras hijas de la abstracion que quiso hacerse á un tratado celebrado por el Gobierno constitucional, y efecto de la posicion politica de España respecto al Portugal en aquel periodo, las citadas en 1834. que como no nos hallamos ahora en ninguno de los dos casos, y el derecho que da un tratado es positivo é indestructible sino es por otro convenio: las razones de utilidad comun no menos que de politica han decidido á S. M. á confirmar el mencionado tratado de 1823.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento efectos correspondientes y á fin de que se sirva insertarlo en el boletin oficial de esa provincia.

Lo que trascribo á V. para los fines indicados. Dios guarde á V. muchos años. Zamora 28 de junio de 1836.—Francisco Sanjuanena.

En Bermillo como cabeza del partido judicial de Sayago provincia de Zamora, se verificó la colocacion de la lápida sobre la portada de la casa consistorial que se esta construyendo. Tan grandiosa ceremonia fue prevenida por orden del ayuntamiento y del Sr. D. Rafael Maria de Aracil juez de primera instancia del partido, señalando el dia 19 de junio. Se vio llegar aquel momento con la satisfaccion que proporcionaba la conformidad de sentimientos de fidelidad á la justa causa de nuestra Reina Doña Isabel II, y de la Nacion, entre todos los concurrentes. Por la mañana se cantó un solemne Te-deum. A las cuatro de la tarde la compañía de Guardia nacional de infanteria formo en batalla al frente de las casas consistoriales con asistencia de toda la poblacion. En seguida se presentó el Sr. juez acompañado del ayuntamiento y de los curiales con su uniforme de nacionales, y al descubrir la lápida prorumpio dicho Sr. en vivas á la Reina Doña Isabel II, á la Reina Gobernadora y á la libertad, á que los nacionales y todos los concurrentes contestaban con entusiasmo y bolbiendo á tomar aquel la palabra dirigió la siguiente alocucion: Nacionales, habitantes todos de Bermillo, he aqui el simbolo de vuestra felicidad, el nombre á que rendimos homenaje recuerda nuestras antiguas glorias y será el Iris de paz y de ventura. Las leyes fundamentales han llamado al trono á la infante Isabel y por sostener esta causa identificada con la libertad de la patria derraman su sangre los Españoles. La lealtad castellana no desmintiendo su nombre vuelve á acreditar su amor patria, en dias aciagos para otros puntos de nuestra España, en donde los incautos seducidos por la ambicion siguen el bando rebelde. Vosotros, fieles al juramento que prestais sabreis defender el trono legitimo y la libertad de vuestro país; y aqui en donde el ene-

migo no ha osado introducir la discordia levantando la bandera de revelion sostendreis con bizarría y valor castellan vuestros derechos si fueran amenazados; y entonces vuestro juez será el primero en arrostrar el peligro; y al frente de los hijos de Viriato, volará á la Victoria. Viva Isabel II. Viva la Reina Gobernadora. Viva la libertad. Se hicieron varias descargas de fusileria con el mejor orden, desfilando la Guardia nacional por delante de la lápida. Despues hubo un gran baile que duro hasta muy entrada la noche, terminandose la funcion, sin que en esta numerosa concurrencia se notara el mas pequeño desorden que pudiera interrumpir el general regocijo. Todo lo que el Sr. Juez tiene la satisfaccion de manifestar al público y en particular á los habitantes del partido de Sayago, persuadido le acompañaran en aquella quedando completamente satisfecho del orden y comportamiento de la Guardia nacional y vecinos de Bermillo.—Rafael Maria de Aracil,

## INTENDENCIA DE ZAMORA.

En conformidad á lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 19 de febrero se servira V insertar. en el boletin oficial de la provincia las tasaciones de bienes nacionales siguientes: Los Pisones de abatanar que en término de esta ciudad y sobre el Rio-duero pertenecieron al convento de religiosas de la Concepcion de la misma, los cuales se han tasado en venta en la cantidad de treinta y seis mil reales, y su producto en líquido cada un año en la de mil cien reales. Lo que se anuncia al público para su inteligencia, y que las personas que han solicitado su tasacion manifiesten en el término de ocho dias si se allanan y obligan á satisfacer esta cantidad, ó renuncian por su parte á que se pongan en subasta. Zamora 6 de Julio de 1836.—Antonio Villaralbo y Frias.

El Director de la real casa Hospicio tiene dispuesta la vacuna el doce del corriente, con el objeto de que la niñez espórita logre de este beneficio, y lo mismo las demas de esta ciudad, á condicion de que sus padres se presten á que se comuniquen el pus á las criaturas del establecimiento en el caso de que faltase; esta operacion se egecutará por los cirujanos de la casa, desde las diez á las doce de la mañana, y de cuatro á seis por la tarde.—Ramon Gregorio Gomez.

## COMUNICADO.

Sres. Editores del Boletin oficial de la Provincia de Zamora, ruego á Vstedes se sirvan dar un rinconito en su apreciable periódico al siguiente:

## DIALOGO.

Ante todas cosas es bueno, Señores Editores, sepan Vstedes estoy residiendo en Fermoselle, Villa de mucho bino, buenos jamones, pero escasisima de granos. Un dia por no ver la cara de mi muger que á la verdad es algo fea, y por no oír los gemidos de mis tiernos hijos, que rodeandola los pobrecitos pedianla de comer, salíe fuera á divertir el mal humor que casi siempre acompaña á los que tienen una muger como la mia. Echeme á discurrir sobre el rumbo que tomara, y hasta se me ocurrió meterme á contrabandista, que es en último resultado, á lo que venimos á parar todos los que no tenemos por buen oficio el caber las viñas. Llevaba ya mi proyecto formado cuando me taladraron los oidos unas voces que argüian sobre algun punto teológico. Mire hacia donde salian aquellos truenos pulmonares, y oi por la Zarcera de una bodega dos hombres que sentados á la rueda de un cuva embudando por el canal de san Blas al sabroso intantivo de unas magras, las mas repetidas tazas de un vino tan exquisito, que no se bebia mejor en ningun monasterio de Gerónimos. Escuchelos por un rato, y oí á contar á Vstedes el asunto sobre que recaia tan acalorada disputa. Jaspados que así se llama el mas viejo, decia á Pitillas, que es el apodo del mas joven

Se continuará